



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00320 00
Temas y subtemas	RESUELVE SOLICITUD MEDIDAS EMBARGO

Encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de los productos financieros en las entidades bancarias, se ordena OFICIAR a TRANSUNION, para que informen las cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero cuyo titular sea DINÁMICA AGENCIAS DE SEGUROS LTDA Y FANNYD HERENIA GRAJALES PELÁEZ señalando el número de la cuenta y la entidad. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros reportados en la cuenta ahorros número 616-000219-06 a nombre DINÁMICA AGENCIAS DE SEGUROS LTDA Y FANNYD HERENIA GRAJALES PELÁEZ en **BANCOLOMBIA**.

Limitar el embargo a la suma de \$ 54.628.057

Se ordena oficiar al Gerente de dicha entidad financiera informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. **050012041007 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). **LÍBRESE** oficio y tramítese por el interesado.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio DINÁMICA AGENCIAS DE SEGUROS LTDA identificado con número de matrícula mercantil

21-560128-03 de la Cámara de Comercio de Medellín. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.

Una vez se allegue respuesta de embargo se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: No procede el embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de la entidad demandada DINÁMICA AGENCIAS DE SEGUROS LTDA, por cuanto, al tenor de lo consagrado en los artículos 515, 516 y 517 del C. de Comercio, estos hacen parte del establecimiento de comercio.

QUINTO: Previo decretar el embargo de los muebles y enseres de la demandada FANNYD HERENIA GRAJALES PELÁEZ, deberá indicar la dirección exacta de los bienes, muebles y enseres a embargar.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 051** hoy **29 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce5951e876665aa383230734b19cdbf4033cbaaa79a6b31bbd4890c5aacd6e8**

Documento generado en 28/03/2023 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>